

DE ESTÍMULO EDUCATIVO Y CONCIENTIZACIÓN DEL AHORRO
“ESTAMPILLAS ESCOLARES DE AHORRO PARA MI FUTURO”

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Provincial el Estímulo al Desarrollo Educativo y a la Concientización del Ahorro en los alumnos de nivel Primario y Secundario, presenciales, del territorio de la Provincia de San Luis, mediante la entrega de “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, de uso no postal.-

CAPÍTULO I
OBJETO - SUJETOS

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a emitir “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, de uso no postal.-

ARTÍCULO 3º.- Serán beneficiarios de la presente Ley los alumnos de nivel Primario y Secundario, presenciales, que promocionen al grado inmediato superior o que estén cursando el último año del nivel Secundario de todos los Establecimientos Educativos existentes en el territorio de la Provincia de San Luis.-

CAPÍTULO II
FINES EDUCATIVOS Y DE AHORRO

ARTÍCULO 4º.- Las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, tendrán impreso un valor nominal que establecerá el Poder Ejecutivo Provincial de San Luis, preservando el poder adquisitivo del ahorro.-

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá la cantidad y series de “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro” a entregar a cada alumno según el grado o año que corresponda.-

ARTÍCULO 6º.- El diseño y contenido de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro” será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, fomentando el conocimiento de los alumnos, de los paisajes, deportes, cultura, flora, fauna, infraestructura, historia, geografía y otros aspectos destacables de nuestra Provincia.-

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Educación de la Provincia informará cada año a la Autoridad de Aplicación para que ésta consigne en el Registro Informatizado de Tenedores de Estampillas, los datos personales de cada alumno promocionado al grado o año inmediato superior y de los que estén cursando el último año del nivel Secundario; y los datos personales de sus representantes legales. Por vía

reglamentaria se establecerán las equivalencias y el procedimiento de información en lo que respecta a las Escuelas Públicas Digitales (EPD).-

ARTÍCULO 8º.- El canje de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, podrá realizarse cuando el alumno curse o apruebe el último año del nivel Secundario que no adeude materias de años anteriores al momento del canje; exceptuándose los casos de incapacidad total y permanente o enfermedad de extrema gravedad del alumno, de sus padres y/o hermanos; previa presentación de informes médicos emitidos por Establecimientos de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, que acrediten tal situación.-

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Educación de la Provincia deberá remitir cada año, a la Autoridad de Aplicación, la nómina de alumnos que cumplan con el requisito establecido en el Artículo 8º de la presente Ley para el canje de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”.-

ARTÍCULO 10.- El valor de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”, debidamente registradas y que reúnan los requisitos para el canje contarán con una garantía del CIENTO POR CIENTO (100%) en activos financieros del Estado Provincial realizables a corto plazo.-

ARTÍCULO 11.- El Estado Provincia de San Luis deberá prever las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.-

CAPÍTULO III FINES FILATÉLICOS

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Educación serán los encargados de promocionar y/o difundir la actividad filatélica en los Establecimientos Educativos del territorio de la Provincia de San Luis.-

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- El Decreto Reglamentario fijará las medidas de seguridad exigidas en la materia a fin de garantizar la inviolabilidad de las “Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro”.-

ARTÍCULO 14.- La presente Ley es complementaria de la Ley N° VIII-0719-2010 de Promoción de la Cultura del Ahorro en Estampillas y Desarrollo de la Actividad Filatélica.-

ARTÍCULO 15.- La presente Ley tendrá vigencia desde su publicación en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a once días del mes de Mayo del año dos mil once.-
aeo

DECRETO N° 963 -MHP-2011

SAN LUIS, 16 DE MAYO DE 2011

V I S T O:

El Expediente N° 0000-2011-025708, en el cual obra la Sanción Legislativa N° VIII-0752-2011, DE ESTIMULO EDUCATIVO Y CONCIENTIZACION DEL AHORRO "ESTAMPILLAS ESCOLARES DE AHORRO PARA MI FUTURO"; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Sanción Legislativa N° VIII-0752-2011, se declara de Interés Provincial el Estimulo al Desarrollo Educativo y a la Concientización del Ahorro, en los alumnos de nivel Primario y Secundario, presenciales, del territorio de la Provincia de San Luis; mediante la entrega de "Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro", de uso no postal;

Que por dicha norma legal, se pretende estimular el desarrollo educativo, y disminuir el nivel de repitencia y los índices de deserción escolar;

Que el Estado Provincia de San Luis, a través de la Autoridad de Aplicación, emitirá Estampillas Escolares de Ahorro de uso no postal que se entregarán a los alumnos de todos los establecimientos educativos existentes en la Provincia de San Luis, que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 8° de la Sanción Legislativa N° VIII-0752-2011;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° VIII-0752-2011.-

Art.2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, y el señor Ministro Jefe de Gabinete.-

Art.3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

amo

ALBERTO JOSE RODRÍGUEZ SAA
JOSE MARIA EMER
MARCELO DAVID SOSA
CLAUDIO JAVIER POGGI

ES COPIA

SAN LUIS, 16 DE MAYO DE 2011

VISTO:

La Ley N° VIII-0752-2011, de Estímulo Educativo y Concientización del Ahorro "Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro"; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con las normas que regulen la emisión, el valor, la entrega y canje de los instrumentos objetos de la Ley a reglamentar;

Que el Art. 13° de la mencionada Ley dispone que el decreto reglamentario fijará las medidas de seguridad exigidas en la materia a fin de garantizar la inviolabilidad de las estampillas objeto de la presente Ley;

Que los objetivos fundamentales de la Ley son estimular el desarrollo educativo; incentivar a los alumnos para que promocionen al grado o año inmediato superior; estimular la finalización de estudios secundarios; disminuir el nivel de repitencia y los índices de deserción escolar; promover exigencias curriculares innovadoras; definir estrategias políticas y acciones pedagógicas que permitan alcanzar resultados de calidad en todas las situaciones sociales en el ámbito del territorio provincial; inculcar la cultura del ahorro; promocionar y desarrollar la cultura filatélica en los educandos;

Que se encuentra vigente la Ley N° 26.206 de Educación Nacional que establece los Planes de estudio de Enseñanza Obligatoria para Niveles Primario y Secundario;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ART.1°.-Aprobar la Reglamentación de la Ley N° VIII-0752-2011, de Estímulo Educativo y Concientización del Ahorro "Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

ART.2°.-Hacer saber a Contaduría General de la Provincia, Oficina Pagos, Programa Administración de Finanzas y Gestión de Recursos, Secretaría de Estado General, Legal y Técnica, Fiscalía de Estado, todos los Ministerios y sus dependencias.-

CDE DECRETO _____ -MHP-2011

ART.3º.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, por el Señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el Señor Ministro Jefe de Gabinete.-

ART.4º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
JOSE MARIA EMER
MARCELO SOSA
CLAUDIO JAVIER POGGI

ANEXO I

ART.1°.- Sin Reglamentar.-

CAPITULO I
OBJETO- SUJETOS

ART.2°.- Sin Reglamentar.-

ART.3°.- Sin Reglamentar.-

CAPITULO II
FINES EDUCATIVOS Y DE AHORRO

ART.4°.- Determinar que el Valor Nominal de las Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro de Uso No Postal será de Dólares Estadounidenses cincuenta (u\$s 50.-), cien (u\$s 100), trescientos (u\$s 300) y cuatrocientos (u\$s 400).-

ART.5°.-: Establecer la cantidad de Estampillas Escolares de ahorro para mi futuro que serán entregadas a los alumnos individualizados en el artículo 1° de la Ley N° VIII-0752-2011, de conformidad a los siguientes criterios:

- a. Para los alumnos de nivel primario que promocionen de 1° a 6° grado: se entregará una (1) Estampilla Escolar por un valor de dólares estadounidenses cincuenta (u\$s 50.-), por cada grado aprobado.
- b. Para los alumnos de nivel secundario que promocionen de 1° a 5° año: se entregará una (1) Estampilla Escolar por un valor de dólares estadounidenses cien (u\$s 100.-) por cada año aprobado.
- c. Para los alumnos que se encuentren cursando 6° año del nivel secundario al mes de Abril de cada año escolar: se entregarán Estampillas Escolares por un valor de dólares estadounidenses cuatrocientos (u\$s 400.-).
- d. Para los alumnos que concurran a establecimientos educativos secundarios con Plan de Estudios de siete (7) años y que promocionen: de 1° a 6° año se entregará una (1) Estampilla Escolar por un valor de dólares estadounidenses cien (u\$s 100.-); y cuando se encuentren cursando 7° año al mes de Abril de cada año escolar se les entregará una 1 (una) Estampilla Escolar por un valor de dólares estadounidenses cien trescientos (u\$s 300).
- e. Para los alumnos que concurran a establecimientos educativos bajo la modalidad de Educación Especial, la entrega de estampillas será de acuerdo al grado o curso que correspondiere a la edad cronológica del estudiante según lo establecido por los Planes de

Estudio de Enseñanza Obligatoria para los Niveles Primario y Secundario.

f. Para los alumnos que cursen en establecimientos educativos bajo la modalidad de Enseñanza para Jóvenes y Adultos, con Plan de Estudios de tres (3) años nocturno la entrega será:

- En el 1er y 2do año se entregarán a cada alumno, estampillas escolares por un valor de dólares estadounidenses trescientos (u\$s 300.-) por cada año aprobado.
- En el 3er año se entregarán a cada alumno, estampillas escolares por un valor de dólares estadounidenses seiscientos (u\$s 600.-) por cada año aprobado.

Para los alumnos que cursen con Plan de Estudios de cuatro (4) años nocturno la entrega será:

- De 1ero a 4to año se entregarán a cada alumno, estampillas escolares por un valor de dólares estadounidenses trescientos (u\$s 300.-) por cada año aprobado.

ART.6°.- Sin Reglamentar.-

ART.7°.- El Ministerio de Educación de la Provincia al 30 de Abril de cada año deberá informar a la Autoridad de Aplicación la nómina de alumnos.-

ART.8°.- El canje de las Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro se realizará a partir del mes de Agosto de cada año a los alumnos que cumplan con lo establecido en el Art. 8 de la Ley N° VIII-0752-2011.

ART.9°.- El Ministerio de Educación de la Provincia deberá remitir a la Autoridad de Aplicación, antes del 31 de julio de cada año, la nómina de alumnos que cumplan con el requisito establecido en el art. 8° de la Ley N° VIII-0752-2011. El Ministerio de Educación deberá actualizar dicha nómina inmediatamente después del cierre de cada mesa de examen prevista por el calendario escolar del año en curso.-

ART.10°.- Sin Reglamentar.-

ART.11°.- Sin reglamentar.-

CAPITULO III FINES FILATELICOS

ART.12°.- Sin Reglamentar.-

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ART.13°.- Establecer como medidas de seguridad, a fin de garantizar la inviolabilidad de las estampillas escolares de ahorro para mi futuro la utilización de un papel engomado tropicalizado, micro letras y laca ultravioleta brillante sectorizada.-

ART.14°.- Sin Reglamentar.-

ART.15°.- Sin Reglamentar.-

ART.16°.- Sin Reglamentar.-